

o con cualquier otra entidad que pertenezca o esté bajo el control de los Demandados (a quienes colectivamente se denomina “Stanford”), a saber: un accionista, miembro de la junta directiva, miembro de la gerencia principal (conforme pueda determinarlo el Administrador Judicial según su exclusivo criterio), representante registrado o asesor financiero que percibía comisiones u honorarios basados en certificados de depósitos o préstamos adeudados a Stanford Group Company; (2) sean propiedad y redunden en el beneficio de los Demandados en forma individual o de las compañías Stanford; (3) tengan activos por al menos \$250.000 al 27 de febrero de 2009 y que, recurriendo a los datos electrónicos que razonablemente se encuentran a su disposición como resultado de su propia investigación, el Administrador Judicial ha determinado que pueden comprender el producto de los supuestos productos o actividades fraudulentos; (4) garanticen los saldos impagos de los clientes u otros préstamos sin fines declarados que puedan haber sido otorgados a los clientes; o (5) estén relacionados con cuentas comprendidas dentro de las categorías 1 a 4 por el número de seguro social o el número de identificación tributaria, en los casos en los que estén disponibles. Tales liberaciones se efectuarán de conformidad con los procedimientos que el Administrador Judicial publicará en el sitio web de la administración judicial para el 16 de marzo de 2009.

ASIMISMO, SE ORDENA QUE todas las cuentas de clientes de Stanford que no sean liberadas en virtud de esta Orden o en virtud de la Orden del Tribunal de fecha 5 de marzo de 2009 se mantengan sujetas, en todos sus aspectos, a la Medida de no innovar provisional de este Tribunal de fecha 17 de febrero de 2009, la orden que congela activos, la orden que exige la rendición de cuentas, la orden que exige la preservación de documentos y la orden que ordena la producción expeditiva de pruebas.

ASIMISMO, SE ORDENA QUE la liberación de las cuentas descritas precedentemente esté sujeta al derecho del Administrador Judicial de proceder con las demandas contra los clientes que han recibido fondos de las actividades o los productos fraudulentos.

SE ORDENA ADEMÁS QUE esta Orden no constituya una adjudicación definitiva de los derechos del Administrador Judicial con respecto a las cuentas liberadas.

Firmado y en vigencia a partir del 12 de marzo de 2009.

[Firma]

HONORABLE DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS